

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 208.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en término municipal de Valdanzo; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado El Páramo; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, los locales y lugares ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos que presenten elevación de temperatura, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 16 de octubre de 1950.

El Gobernador,
2309 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 209.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de estrogilosis en el término municipal de Quintana Redonda, que fué declarada oficialmente con fecha 2 de septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 16 de octubre de 1950.

El Gobernador,
2308 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 210.

Según me comunica el Alcalde de Montejo de Tiermes, se halla recogida en dicha localidad una yegua, capa negra, edad cerrada, pequeña, con una estrella en la frente, crin de medio atrás esquilada y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Montejo de Tiermes a la venta en pública subasta de la referida yegua, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenas de 21 de abril de 1905.

Soria 18 de octubre de 1950.

El Gobernador,
2311 JESÚS POSADA.
346.—Derechos 37'50 pesetas.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY

Por orden del Ministerio de Hacienda de veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, se aprobaron las Tarifas de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, con vigencia a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

En estas tarifas se introdujeron innovaciones con respecto a las anteriores, a título de ensayo, que, en su mayor parte, han producido beneficiosos resultados; pero otras no han respondido en la práctica a la finalidad que con ellas se pretendía, originando ciertas desigualdades tributarias entre contribuyentes de la misma clase.

Por otra parte, la Contribución Industrial, por su propia naturaleza, ha de adaptarse del modo más exacto posible, para que resulte equitativa, sobre todo comparativamente, a las modalidades de cada actividad industrial, y variando éstas con gran rapidez, es preciso variar también las determinantes de la imposición y recoger en las Tarifas los nuevos conceptos tributarios que surgen en el transcurso del tiempo.

Con independencia de estas consideraciones, que aconsejan la revisión de las Tarifas vigentes, acentúa esta necesidad el hecho de que las cuotas señaladas en las mismas han sufrido diversas modificaciones.

En virtud de lo dispuesto en la ley de Hacienda local, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cin-

co, se redujeron las cuotas en el veinticinco por ciento de su importe y se establecieron recargos a favor de las Corporaciones Locales

Posteriormente se crearon recargos transitorios para el Tesoro sobre las cuotas reducidas, en beneficio exclusivo de éste, sin que sobre ellos pudieran girarse recargos provinciales ni municipales.

Consecuencia de todo ello es que las liquidaciones que hay que efectuar exigen una serie de operaciones que complican los servicios administrativos y que impiden que el contribuyente pueda conocer por la simple lectura de las Tarifas la cantidad que le corresponde satisfacer al Tesoro.

Es pues, imprescindible la publicación de unas nuevas Tarifas de la Contribución Industrial en las que se fijen de nuevo las cuotas para el Tesoro, adaptándolas a las circunstancias del momento, se recojan los nuevos conceptos impositivos y se restablezca, para algunas industrias, el sistema que para ellas era tradicional.

La necesidad de que las nuevas Tarifas se publiquen con antelación suficiente para formalizar los documentos cobratorios que han de regir en el año mil novecientos cincuenta y uno y que tienen que ser aprobados antes de primero de enero de dicho año, atribuye a esta labor caracteres de urgencia, y, por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros, ha sido aplicación de lo dispuesto en el artículo trece de la ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Hacienda para publicar nuevas Tarifas de la Contribución Industrial, adaptándolas a las circunstancias del momento con arreglo a las siguientes bases:

a) Las cuotas que se señalen para los actuales epígrafes de la Contribución Industrial no podrán ser superiores en más del treinta por ciento a las fijadas en las Tarifas aprobadas por orden de veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

b) Las correspondientes a los nuevos epígrafes que puedan crearse no podrán exceder del diez por ciento del promedio de los rendimientos presuntos de las actividades industriales en ellos clasificadas.

Artículo segundo. Queda suprimido el recargo del cuarenta por ciento establecido sobre las cuotas de la Contribución Industrial por la ley de Presupuestos para mil novecientos cincuenta.

Artículo tercero. A partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno los recargos autorizados sobre las cuotas de la Contribución Industrial en favor de las Corporaciones locales no podrán exceder.

a) Del quince por ciento, el recargo municipal autorizado por la Base veintidós de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

b) Del cuarenta y uno por ciento, el correspondiente a las Diputaciones provinciales; quedando incluidos en este tipo de recargo el establecido por la Base cuarenta y nueve de la ley antes citada y el autorizado a partir de mil novecientos cincuenta y uno por el artículo tercero del decreto ley de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

c) Del cinco por ciento, el que concede también, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, el artículo noveno del citado decreto ley en favor del Fondo de Compensación provincial.

Artículo cuarto. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones pertinentes para la ejecución de este decreto ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente decreto ley, dado en El Pardo a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 16 de O.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION
Nacional del Trabajo en las Cajas
Generales de Ahorro Popular

(Continuación)

La enumeración de las faltas que anteceden no es limitativa, y por ello,

el Reglamento de Régimen Interior podrá completarla y clasificará las de consideración o respeto debidos al público y a los compañeros o inferiores, y las que, aun refiriéndose a la conducta privada, deben ser objeto de sanción, estas últimas tendrán siempre la consideración de graves o muy graves. Asimismo señalará las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad y los casos y condiciones en que la conducta posterior del sancionado anule las no tas desfavorables de su expediente.

Sección 3.ª—Sanciones

Art. 44. Las sanciones se clasifican en principales y accesorias.

Las principales son:

Por faltas leves:

Amonestación privada.

Pérdida de uno a cinco días de vacaciones.

Por faltas graves:

Disminución del período de vacaciones hasta el límite legal.

Traslado por una sola vez.

Multa no superior a la séptima parte de una mensualidad.

Recargo hasta el doble de los años que la vigente Reglamentación establece para aumentar el sueldo.

Por faltas muy graves:

Pérdida total de la antigüedad.

Pérdida total o definitiva de la clase o categoría; si se tratase de Jefes, podrá clasificarse como Oficiales.

Represión pública.

Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a tres meses ni superior a seis.

Despido.

En el Reglamento de Régimen Interior se señalará la graduación de faltas y sanciones.

Se impondrá siempre la de despido a los que hubiesen incurrido en faltas de fraude y falsificación, violación del secreto profesional con perjuicio notorio, abuso de confianza con daño grave para los intereses o el crédito de la Entidad o de sus clientes y reincidencias en faltas muy graves.

Las accesorias son:

Por faltas graves o muy graves:

Privación de cargos y categorías sindicales.

Eliminación del censo profesional, como consecuencia de despido, siempre que la naturaleza de la falta y la especialidad de la profesión aconsejen tal medida.

Indemnización, de daños y perjuicios a la Entidad. Todas ellas sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, para las sanciones que procedan, cuando la falta cometida pueda ser constitutiva de delito, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas, si procediese.

Art. 45. Cuando se trate de sanciones por faltas graves, la Institución podrá imponer las que correspondan, pero deberá acordarlas, previa instrucción, en el plazo máximo de tres meses del oportuno expediente, en el que se oírán inexcusable al interesado, al cual deberá admitirse cuantas pruebas y descargos proponga.

El inculcado podrá recurrir contra

la sanción ante la Magistratura de Trabajo.

Si la sanción fuese por falta muy grave, el acuerdo de la Entidad tendrá el carácter de propuesta, que se elevará con el expediente, instruido con los requisitos anteriormente expresados, al Magistrado de Trabajo; éste, previa audiencia del interesado, que también podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan, resolverá por auto dentro de los diez días siguientes.

Contra la resolución que dicte la Magistratura, sólo podrán interponer, cuando proceda, los recursos legales. De toda resolución en que se imponga alguna de estas sanciones, se dará cuenta al Ministerio protector a los efectos oportunos.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la Institución podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida preventiva, por el tiempo que dure el expediente y sin perjuicio de la sanción que deba proponerse. En tal caso, el Magistrado resolverá también sobre las consecuencias económicas de tal medida.

El expediente, por faltas leves, que instruirá también y resolverá la Entidad, será sumario.

La Institución dará cuenta inmediata al Enlace sindical de la iniciación de todo expediente por faltas graves o muy graves.

Las faltas leves prescribirán al mes de su conocimiento por la Institución; las graves, a los dos meses, y las muy graves, a los tres meses.

Art. 46. El importe de las multas y cuantas sanciones puedan significar una economía para la Entidad, se ingresarán en el fondo del plus de cargas familiares.

(Se continuará)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

Vacante el cargo de Juez de paz sustituto de Losana, se anuncia por el presente, para que los que aspiren a desempeñarlo puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas 15 céntimos, y otra de la Mutualidad judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia de Burgo de Osma, acompañando los documentos ordenados en la ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 16 de octubre de 1950.—El Secretario de gobierno, Víctor Dorao.

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Don Manuel Saenz Adan, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se

llama, cita y emplaza al procesado Miguel Hernández Gómez, de 17 años, hijo de Virgilio y de Angela, soltero, natural de Otero de Herreros (Segovia), sin vecindad conocida, de oficio jornalero, el cual es de estatura regular, pelo negro, ojos azules, vistiendo traje de pana a cordoncillo menudo y color obscuro, con alpargata negra y boina del mismo color, llevando el pelo cortado, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser ingresado en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde parándole además el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado caso de ser habido, a efectos en causa núm. 44 de 1950, que se le sigue por delito de hurto.

Dado en Agreda a 16 de octubre de 1950.—Manuel Saenz Adan.—P. M. S. Jesús Ruiz. 2306

JUZGADOS COMARCALES

BERLANGA DE DUERO

El Sr. Juez comarcal, sustituto de la villa de Berlanga de Duero en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de denuncia formulada por falta de hurto y ocultación de nombre y apellidos, ha mandado citar al Sr. Fiscal y las partes para que comparezca, con las pruebas que tenga a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado comarcal, sita en la calle General Mo la núm. 3 de esta villa, el día 26 de los corrientes y hora de las dieciséis, con el apercibimiento a las partes y testigos, de que si no concurren sin alegar justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de una a 25 pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pudiendo los acusados que residan fuera de este término, dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida ley procesal.

Y para que conste y sirva de cita al denunciado Crespulo Romero Delgado, expido la presente en Berlanga de Duero a 10 de octubre de 1950.—El Secretario, Andrés María García. 2299

AYUNTAMIENTOS

QUINTANA REDONDA

A las once horas del día primero hábil posterior al que se cumplan veinte días, también hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se celebrará en el salón de sesiones de estas casas consistoriales, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya y

con asistencia de un Concejal y Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto, la subasta pública para el aprovechamiento de cuatrocientos estéreos de leña de roble, en el monte Marojal del pueblo de Los Llamosos, núm. 159 del Catálogo, bajo el tipo de subasta de veinte mil ciento sesenta y ocho pesetas como máximo y no será inferior a diez y siete mil novecientas ochenta y cuatro pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y hora de oficina.

Las proposiciones reintegradas, firmadas y ajustadas al modelo que se dá a continuación de acuerdo con la norma 6.ª de la orden de 13 de agosto de 1949, se presentarán por los poseedores del certificado de la clase D, debidamente cerrada en la Secretaría enunciada, hasta las doce del día anterior a que corresponda celebrar la subasta, y en sobre aparte, el resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos la cantidad mínima de mil pesetas, en concepto de fianza provisional, el certificado profesional y hoja de compra anexa que desee utilizar; sin cuyo requisito será desestimada la oferta.

Quintana Redonda 13 de octubre de 1950.—El Alcalde, Claudio Marina.

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle de..., núm. ..., en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de..., en el monte Marojal de la pertenencia de Los Llamosos ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm. presentada ...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras, presentada

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta ...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Índice adicional...

I) Índice de adjudicación total (I=c+d).

..... a ... de de 195...

El Interesado,
347.—Derechos 132 pesetas.

Imprenta provincial.